

CG-A-54/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EMITIR CONVOCATORIA DE CARÁCTER PERMANENTE PARA EL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS PERSONAS CAPACITADORAS-ASISTENTES ELECTORALES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el nuevo Código Electoral del Estado de Aguascalientes, teniendo como última reforma la publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

3.

II. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁴, teniendo como última reforma la publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha tres de octubre de dos mil veintitrés.

4.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracciones III y IV y 4º numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, Instituto.

³ En lo sucesivo Consejo General.

⁴ En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

• • •

III. En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG492/2023, por el que se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024⁵ y sus respectivos Anexos, de los cuales se desprende la emisión del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las personas Supervisoras Electorales y Capacitadoras-Asistentes Electorales⁶, cuyo anexo 21, es el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales.⁷

5.

IV. En sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, emitió el acuerdo identificado con la clave CG-A-33/23 mediante el cual se aprobó la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

6.

V. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la consejera presidenta del Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el que se renovará la integración del Congreso Local y los once Ayuntamientos de nuestro estado.

7.

VI. En sesión extraordinaria de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, emitió el acuerdo identificado con la clave CG-A-20/24, por medio del cual se aprobó la modificación de las fechas establecidas en el Lineamiento.

8.

VII. En fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, comenzó la etapa de reclutamiento para las personas capacitadoras-asistentes electorales locales en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

9.

VIII. En sesión extraordinaria de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, emitió el acuerdo identificado con la clave CG-A-49/24, por medio del cual se aprobó la actualización de las

⁵ En lo sucesivo ECAE.

⁶ En lo sucesivo Manual.

⁷ En lo sucesivo Lineamiento.

• • •

fechas establecidas en el acuerdo señalado en el resultando VI, atendiendo a la necesidad de actualizar nuevamente las fechas previamente establecidas con el objetivo de captar un mayor número de aspirantes para desempeñarse en dichos cargos y cubrir las vacantes requeridas por este Instituto, en el cual, se estableció la posibilidad de emitir nuevas convocatorias dentro del periodo comprendido del veintinueve de abril al primero de junio del año en curso.

10.

- IX. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, emitió el acuerdo identificado con la clave CG-A-53/24, por medio del cual se aprobó las designaciones de las personas capacitadoras-asistentes electorales locales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

CONSIDERANDOS

11.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸; 17, apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁹ y 3°, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹⁰, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, el cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizan con perspectiva de género.

12.

⁸ En lo sucesivo CPEUM.

⁹ En lo sucesivo Código.

¹⁰ En lo sucesivo Reglamento Interior.

• • •

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones. Los artículos 66, primer párrafo, y 67 del Código establecen respectivamente que el Instituto es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; y que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

13.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral local. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la CPEUM y 69, primer párrafo del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado de forma paritaria por una Consejería que ocupa la Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso.

14.

CUARTO. Competencia. El artículo 75, fracciones XX y XXX del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual entre sus facultades se encuentra la de dictar los acuerdos que resulten necesarios para cumplimentar lo establecido por dicho cuerpo normativo.

15.

Así mismo, el Lineamiento establece, en el apartado referente al modelo de reclutamiento, selección y contratación de personas supervisoras locales y capacitadoras-asistentes electorales locales operado por los organismos públicos locales que, éstos, podrán hacer ajustes operativos respecto al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de dichas figuras mediante acuerdo aprobado por el máximo órgano de dirección y decisión electoral en el estado, siendo el Consejo General de este Instituto, el órgano competente para aprobar una nueva convocatoria de carácter permanente, mediante la cual, las fechas previamente modificadas, actualizadas y aprobadas a través de los acuerdos identificados con claves CG-A-20/24 y CG-A-49/24, para llevar a cabo el procedimiento de referencia sean permanentes y, con ello, alcanzar la captación de un mayor número de personas.

16.

QUINTO. Obligatoriedad del Reglamento de Elecciones. De conformidad con lo establecido por los artículos 41, fracción V, apartado C, numerales 10 y 11 de la CPEUM; 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, advirtiéndose así la obligación de esta autoridad de acatar el Reglamento de Elecciones aprobado mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, así como la ECAE, el Manual y su Anexo 21 (Lineamiento), en lo que respecta al procedimiento para llevar a cabo el reclutamiento, selección y contratación de las personas capacitadoras-asistentes electorales locales.

17.

SEXTO. Personas capacitadoras-asistentes electorales locales. El artículo 303, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, a nivel federal, los Consejos Distritales Electorales – con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos – designarán en enero del año de la elección, a un número suficiente de personas que se desempeñaran, entre otros cargos, como capacitadoras-asistentes electorales, de conformidad con la convocatoria pública expedida, con la finalidad de que lleven a cabo las actividades establecidas en el segundo párrafo del referido artículo, antes, durante y después de la Jornada Electoral, relacionadas con la identificación, ubicación, instalación e integración de las mesas directivas de casillas.

18.

En lo que respecta al ámbito local, el artículo 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, establece que las personas capacitadoras-asistentes electorales locales, son prestadoras de servicios contratadas para las elecciones concurrentes, con el objetivo de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y de apoyo con sus símiles a nivel federal, cuyas funciones se adecuarán a lo previsto en la ECAE correspondiente.

19.

Así mismo, el Reglamento de Elecciones, establece en su artículo 114, párrafo 1, inciso i) que, el Manual de la ECAE contempla, entre otros temas, lo relativo al reclutamiento, selección, contratación y

capacitación tanto de las personas supervisoras, como de las capacitadoras-asistentes electorales locales, con el objeto de que éstas, apoyen en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 182, párrafo 2 del mismo ordenamiento, en cuanto a la ubicación de casillas, preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de las mesas de casillas, el desarrollo del “PREP-CASILLA” y, según corresponda, en conteos rápidos, mecanismos de recolección, sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) y los cómputos distritales y/o municipales.

20.

SÉPTIMO. ECAE. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, en cada proceso electoral, ya sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral, la cual, es entendida como el conjunto de lineamientos generales encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos por el Instituto Nacional Electoral.

21.

Bajo dicha tesitura, la ECAE aprobada mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG492/2023, descrito en el resultando III del presente acuerdo, constituye el documento rector en la materia, cuya naturaleza y objetivo es sentar las bases para la capacitación de las personas capacitadoras-asistentes electorales locales, que, en el caso específico, prestarán sus servicios en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, por lo que este Instituto se ve obligado a aplicar las disposiciones contenidas en ésta y sus respectivos Anexos, como lo es el Manual y el Lineamiento (Anexo 21), en lo que respecta al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación.

22.

OCTAVO. Procedimiento de reclutamiento, selección y contratación. De conformidad con lo dispuesto en el Manual y su anexo 21 (Lineamiento), el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las personas capacitadoras-asistentes electorales locales, tiene como objetivo establecer, con apego a los principios rectores de la función electoral, las directrices para llevar a cabo su contratación, mediante una evaluación de competencias, habilidades y actitudes, con el propósito

• • •

de garantizar la correcta integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla y las demás actividades en las que brindan su asistencia.

23.

En dicho orden de ideas, el Manual y, en específico su anexo 21 (Lineamiento), contempla todo lo relacionado con el desarrollo de las distintas etapas de dicho procedimiento, el cual se integra por las siguientes:

- I. **Reclutamiento.** La cual, tiene como objetivo captar el mayor número de aspirantes para desempeñarse como personas capacitadoras-asistentes electorales locales y, con ello, cubrir las vacantes requeridas por el Instituto, comprendiendo las actividades de difusión de la convocatoria, recepción y revisión de la documentación.
- II. **Selección.** Esta etapa, tiene como objetivo elegir entre la ciudadanía reclutada a aquella que cuente con los conocimientos, competencias y habilidades de acuerdo con el perfil requerido por el Instituto para la ejecución de las actividades de asistencia electoral, la cual, comprende las actividades de plática de inducción, examen de conocimientos, habilidades y actitudes y entrevista.
- III. **Contratación.** Por su parte, esta etapa cubre todo lo referente a los aspectos administrativos de la contratación, la cual no podrá ser superior a cuarenta y cinco días.¹¹

24.

NOVENO. Convocatoria de carácter permanente de las fechas y/o etapas previamente actualizadas y establecidas para el procedimiento de reclutamiento, selección, contratación de las personas capacitadoras-asistentes electorales locales. Tal y como se hizo referencia en el considerando CUARTO del presente acuerdo, se advierte que el Lineamiento, en el apartado referente al modelo de reclutamiento, selección y contratación de personas supervisoras locales y capacitadoras-asistentes electorales locales operado por los organismos públicos locales establece que, éstos, podrán hacer ajustes operativos respecto al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de dichas

¹¹ Salvo que el Instituto lleve a cabo una ampliación con base en su capacidad presupuestal, siempre y cuando no sea menor a cuarenta días, de conformidad con lo dispuesto en el Lineamiento.

...
figuras mediante acuerdo aprobado por el máximo órgano de dirección y decisión electoral en el estado.

25.

Sirviendo de sustento al párrafo que antecede, la consulta realizada por el Instituto Estatal Electoral de Querétaro al Instituto Nacional Electoral, así como la respuesta emitida por éste último, en donde estableció que, con base en lo dispuesto en el citado Lineamiento: *“Los Organismos Públicos Locales Electorales¹² podrán hacer ajustes operativos respecto al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las personas Supervisoras Electorales Locales¹³ y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales¹⁴, sin embargo, esto deberá ser aprobado mediante Acuerdo por el Consejo General de los Órganos Electorales Locales e informarlo a la DEOE¹⁵ y la DECEyEC¹⁶ por conducto de la Junta Local Ejecutiva. Es importante señalar que los ajustes operativos refieren a modificaciones que no alteren el contenido del marco procedimental...”*, tal y como ocurrió, a través de las aprobaciones de los acuerdos CG-A-20/24, en donde en primera instancia se modificaron las fechas previstas en el Lineamiento, y posteriormente se actualizaron las mismas mediante el acuerdo CG-A-49/24, referido en el resultando VIII del presente acuerdo.

26.

Es importante señalar que, derivado de las designaciones de las personas capacitadoras-asistentes electorales locales, aprobadas mediante el acuerdo CG-A-53/24, en las que se advirtió la aprobación de trescientas noventa y dos personas, resulta evidente la vacancia de sesenta y un cargos necesarios para llevar a cabo las actividades de CAEL, más aquellas personas que se recluten para integrar la lista de reserva, por lo que, con el objetivo de prevenir y cumplir con el número de personas requeridas por esta autoridad, así como con las actividades relacionadas con su función, es menester establecer una nueva convocatoria de carácter permanente que permita reclutar, seleccionar y contratar a las personas capacitadoras-asistentes electorales locales, en cualquier momento que así lo requiera este Instituto, dotando de certeza el desarrollo de las funciones de asistencia electoral en el ámbito local.

¹² En lo sucesivo “OPL”

¹³ En lo sucesivo “SEL”

¹⁴ En lo sucesivo “CAEL”

¹⁵ “Dirección Ejecutiva de Organización Electoral”

¹⁶ “Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica”

27.

Por lo que, atendiendo al párrafo anterior, y para tener una mayor eficiencia al momento de desarrollar el reclutamiento, selección y capacitación de personas que esta autoridad electoral requiere, dicho procedimiento se mantendrá abierto de manera permanente, es decir, sin la sujeción de los plazos y/o términos previamente aprobados para el registro y contratación de aspirantes, por lo que, en caso de ser necesario, este Instituto, enseguida atenderá la revisión documental, y posteriormente conforme a las exigencias propias de esta autoridad, se proyectarán la pláticas de inducción, examen de conocimientos, habilidades y actitudes y, calificaciones, así como las publicaciones de resultados del examen y las respectivas entrevistas, finalizando con la designaciones y publicaciones por parte del órgano colegiado o de vigilancia del Instituto competente.

28.

Bajo dicha tesisura, es que este Consejo General, con base en el desahogo de las actividades que actualmente se están llevando a cabo en el marco del procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las personas capacitadoras-asistentes electorales, es que aprueba la emisión de la convocatoria de carácter permanente, para desahogar las etapas de revisión documental, plática de inducción, examen de conocimientos, habilidades, actitudes y, calificación, entrevistas y, designación y publicación por parte del Órgano Colegiado o de vigilancia del Instituto, con el objetivo de captar el mayor número de aspirantes para desempeñarse como personas capacitadoras-asistentes electorales locales y, con ello, cubrir las vacantes requeridas por el Instituto, estableciendo para dicho efecto, el siguiente cronograma:

29.

Etapas¹⁷	Fechas¹⁸
Difusión de la Convocatoria	Permanente
Registro de aspirantes	Permanente
Revisión documental	Permanente
Plática de inducción	Permanente

¹⁷ Una vez abierta la convocatoria de registro de aspirantes, se podrá concursar en cualquier momento hasta antes del primero de junio del presente año.

¹⁸ Todas de dos mil veinticuatro.

Examen de conocimientos, habilidades y actitudes y, calificación	Permanente
Publicación de resultados del examen	Permanente
Entrevistas	Permanente
Designación y publicación por parte del órgano colegiado o de vigilancia del Instituto	Permanente*
Contratación	Hasta antes del 1 de junio *

30.

Con base en lo dispuesto en supra párrafos, se determina actualizar de manera permanente las fechas y/o etapas establecidas para el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las personas capacitadoras-asistentes electorales locales en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, conforme al cronograma señalado en el presente Considerando.

31.

Es importante señalar que los ajustes operativos se refieren a modificaciones que no alteran el contenido del marco procedimental señalado en el Lineamiento, así como lo dispuesto a que, su contratación no podrá ser superior a cuarenta y cinco días, por lo que se determina la procedencia de su aprobación, conforme a los principios de certeza y legalidad.

32.

UNDÉCIMO. Órgano competente para aprobar las designaciones de CAEL. Siguiendo lo dispuesto en la convocatoria de carácter permanente que nos ocupa, este Consejo General determina que la autoridad competente para la aprobación de las nuevas designaciones de las personas capacitadoras-asistentes electorales locales que, en su caso, se requieran, lo será la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, como uno de los organismos de esta autoridad en los que recae la función estatal de organizar elecciones.

33.

Por último, se advierte que, al no tener certeza de la temporalidad de contratación de las nuevas designaciones que, en su caso, apruebe la Junta Estatal Ejecutiva, el pago que se realice será de manera proporcional de acuerdo con el periodo de su contratación.

34.

• • •

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 10, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98 numerales 1 y 2, y 104, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5°, numeral 1, inciso b), 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos Anexos; 66, 67 fracción I y 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

35.

ACUERDO

36.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de lo establecido por el artículo 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

37.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la emisión de la convocatoria permanente del procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las personas capacitadoras-asistentes electorales locales, de conformidad con lo establecido en el Considerando NOVENO del presente acuerdo.

38.

TERCERO. Infórmese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral así como a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a través de la Junta Local Ejecutiva, en términos de lo dispuesto en el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales.

39.

• • •

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, a efecto de que lleve a cabo las gestiones necesarias para atender la actualización de las fechas y/o etapas del procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las personas capacitadoras-asistentes electorales locales, dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

40.

QUINTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46, párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

41.

SEXTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 30 numeral 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

42.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Aguascalientes.

43.

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del

Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo de conocimiento general, atendiendo al principio de máxima publicidad.

44.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

45.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro. **Conste-**

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS
CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.